

INTERLOCUTORIO No. 189

RADICACION: 195484089001-2020-00029- 00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EFRAIN ALONSO ROJAS
DEMANDADOS: BAYRON JOSE CALDERON LEGARGA Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, Audiencia inicial , de Instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Se fija como fecha y hora para realizar las **AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el **día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).**que se hará de manera **VIRTUAL.**

SEGUNDO. - **CITENSE** a las partes para que asistan en forma virtual a rendir interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

se advierte que las partes deben concurrir a la mencionada audiencia so pena de las consecuencias legales por su inasistencia previstas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso que reza: 4. ***Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.***

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Negritas fuera del texto).

TERCERO. DECRETAR COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE LAS SIGUIENTES:

DOCUMENTALES: Tener como pruebas todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

TESTIMONIALES: Escuchar el interrogatorio de parte del señor **BAYRON JOSE CALDERON LEGARDA**, el cual realizará la parte demandante, cuya citación será a cargo de la parte que solicitó la prueba.

ESCUCHAR los testimonios de los señores **DOLLY PATRICIA BURBANO QUIÑONEZ, ALICIA ROJAS DE LOPEZ Y FRANCISCO JOSE TOBAR AGREDO**, residente en la calle 1 Nro. 7-14 Popayán, cuya citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba.

PRUEBA PERICIAL.- ORDENAR LA PRACTICA DE UN DICTAMEN PERICIAL, en donde se determinará el sitio de los hechos y la clase de señales de tránsito que se ubican en el mismo y más concretamente determinar si es posible adelantar vehículos en dicho lugar, para lo cual se designará un perito de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará la presente determinación.

CUARTO.- DESIGNAR como **PERITO** a la **Dra. CONSTANZA CECILIA AMAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.558.259 , residente en la carrera 1E No. 7-59 Barrio Santa Inés de Popayán cauca, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de los distritos judiciales de Popayán y administrativo del cauca, correo: huramayazos@gmail.com. Celular: 3162855694. Comuníquese la presente determinación al correo electrónico.

QUINTO.- FIJAR COMO HONORARIO para la **perito** la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los cuales deben ser cancelados por la parte que solicitó la prueba.

SEXTO. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: el demandado **BAYRON JOSE CALDERON**, a pesar de que fue notificado por aviso no contestó la demanda, por lo tanto, no hay lugar a decretar pruebas.

A la demandada **MARIA ALEJANDRA CUASPA HUERTAS**, se le designó curador ad-litem quien contestó la demanda, pero no solicitó pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, **MAYO18 DE 2021**- En la
fecha se notifica a través del **ESTADO N°**
052 la providencia de fecha **MAYO 14 DE**
2021



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA